Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo, en la fecha y hora programadas. A Despacho. Medellín, 22 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado	ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 **2021 00437** 00
Int. 1549	Libra orden pago parcialmente – Resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda con el título valor físico, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles, vehículos, acciones en PAVIMENTAR S.A., y cuentas bancarias, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre el embargo de créditos en cabeza de las siete personas naturales que cita, se requerirá a la parte demandante para que aporte los datos para lograr la completa individualización y ubicación de dichas personas, para poder proceder con la comunicación a las mismas, en caso de que las medidas fueren decretadas; so pena de que sean rechazadas, por no cumplir con los presupuestos del último inciso del artículo 83 del Código General del proceso.

Sobre las medidas de embargo de derechos litigiosos y remanentes, se resolverá una vez sean tramitadas las demás medidas; dependiendo que con las mismas no se logre garantizar el pago de las obligaciones que acá se persiguen, y previa constancia siquiera sumaria, de que cada uno de los procesos judiciales enlistados se encuentran activos.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** identificada con NIT. 811.007.729-4; y en contra de la sociedad **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.,** identificada con NIT. 811.045.749-3; por el Pagaré del 21 de julio de 20217, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIESIES PESOS ($156'779.516.oo),** por concepto de capital; más la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1'416.265.oo),** por concepto de intereses de plazo causados; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El **embargo** de los **inmuebles** con matrículas inmobiliarias **Nos. 060-269807 y 060-269911**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), de presunta propiedad de la demandada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. Ofíciese.

- El **embargo** del **vehículo** de placas **DIL-016,** marca Kia, línea Cerato Forte SX, modelo 2012, de presunta propiedad de la demandada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.; registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado (Antioquia). Ofíciese.

- El **embargo** del **vehículo** de placas **ZAO-73A**, marca Ingersoll Rand, modelo 2006, de presunta propiedad de la demandada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A; registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Girardota (Ant.). Ofíciese.

- El **embargo** de las **acciones** que la demandada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. tenga en la sociedad **PAVIMENTAR S.A.,** medida que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Ofíciese inscripción respectiva en el libro de accionistas.

- El **embargo** de la **cuenta corriente** No. **01923062445,** y de la **cuenta** de **ahorros** No. **10232541170**; ambas de **Bancolombia** S.A., de presunta propiedad de la demandada ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. Ofíciese. Medida que se limita a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240'000.000.oo).**

Líbrese los oficios respectivos a las entidades correspondientes, los cuales serán remitidos por la secretaría del despacho, conforme al artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte los datos para lograr la completa individualización y ubicación de las personas que enlista como posibles deudores de créditos en favor de la sociedad demandada, so pena de rechazar dicha solicitud de medidas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SEXTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_25/10/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **167**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO